

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Jurisdicción Voluntaria

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por
JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y YULI PAULINE VILLACORTA CURICO

Rad. 910013184001-2021-00050

Leticia (Amazonas), siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

FALLO

Procede el despacho a proferir sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS RELEVANTES:

JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y YULI PAULINE VILLACORTA CURICO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 72.347.438 y 52.907.496 respectivamente, a través de apoderada judicial, solicitan que con base en la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO, (causal 9ª del artículo 154 del Código Civil) se decrete el divorcio de su matrimonio, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, ordenando la respectiva inscripción de la sentencia.

Señalan que contrajeron matrimonio por el rito católico el día 23 de diciembre de 2017, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, inscrito en la Notaría Única de Leticia el 28 de febrero de 2020.

Que de dicha unión no procrearon hijos. Manifiestan que, de forma libre y espontánea, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio. Que los solicitantes, son solventes de recursos económicos para su congrua subsistencia. Concluyen que la sociedad no adquirió bienes, no tienen activos ni emolumentos que liquidar, y que no habrá obligación alimentaria entre los esposos, ya que cada uno posee medios económicos.

Como pruebas relevantes aportadas por los solicitantes con la demanda tenemos las siguientes: **1)** Copia autentica del folio del registro Civil de

nacimiento y de matrimonio de JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y YULI PAULINE VILLACORTA CURICO **2)** Copia de las cedula de ciudadanía de JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y YULI PAULINE VILLACORTA CURICO.

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021, allí se dispuso tramitar el presente asunto conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria (Art. 27 ley 446 de 1998), igualmente se ordenó notificar al Ministerio Público, quien en el término del traslado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

PROBLEMA JURÍDICO, TESIS Y ARGUMENTOS:

Conforme al conjunto probatorio recolectado, ¿es dable decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado por JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y YULI PAULINE VILLACORTA CURICO? El despacho estima que la solución al problema jurídico planteado es afirmativo por lo siguiente:

El artículo 113 del Código Civil establece que: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Este contrato solemne se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes manifestado ante autoridad competente (Art. 115 Ibídem).

A su turno, los artículos 176, 177 y 178 del código Civil modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 2820 de 1974, establecen que, con fundamento en el carácter recíproco de las obligaciones conyugales, son deberes de los consortes guardarse fe, vivir juntos, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El artículo 154 del Código Civil, establece las causales de divorcio, dentro de las cuales puede leerse la novena que señala "...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."

El artículo 160 del Código Civil dispone que ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil, disolviéndose la sociedad conyugal, pero subsistiendo los derechos y deberes de los padres respecto de los hijos comunes.

En efecto, la legislación da la posibilidad de divorciarse por el simple acuerdo de voluntades, disolviendo el vínculo de matrimonio civil, por el mero acuerdo, en reconocimiento de que si existe madurez para consentir un matrimonio válido, debe también, consecuentemente, admitirse que puede por esa misma forma acabar el matrimonio.

Al haberse interpuesto la demanda de consuno a través del mismo apoderado judicial solicitando el divorcio con el escrito acordado voluntariamente, queda acreditado el mutuo acuerdo de los contrayentes para disolver el vínculo matrimonial y como quiera que no se advierte motivo para desatender el querer de los solicitantes, se dispondrá el divorcio y con ello la declaratoria de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal, sin que sea dable emitir pronunciamiento en cuanto a los términos de la liquidación misma, que si es de mutuo acuerdo puede realizarse notarialmente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre **JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y ULI PAULINE VILLACORTA CURICO**, el día 23 de diciembre de 2017 en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús e inscrito en la Notaría Única de Leticia – Amazonas el día 28 de febrero de 2020 bajo el indicativo serial Nro. 03439947, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por **JULIO CESAR BAUZ GONZALEZ Y ULI PAULINE VILLACORTA CURICO**.

TERCERO: APROBAR el acuerdo en los siguientes términos.

a.- Respecto de los cónyuges, no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges divorciados, habida consideración que cada uno proveerá por su propia subsistencia, según sus propios medios y recursos, sin que ninguno tenga derecho de reclamación contra el otro.

b.- Igualmente, la residencia de los cónyuges divorciados, será separada, pues cada uno tendrá plena libertad de escoger domicilio y residencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en las Notarías y Registradurías donde se encuentren registrados tanto el matrimonio como el nacimiento de los solicitantes. Oficiese con los insertos y anexos del caso.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas de esta sentencia, para su cumplimiento.

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas.

La decisión queda notificada en estrados, sin manifestación alguna, no siendo más el objetivo de la presente audiencia se termina y se firma por quien la presidió.



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez